



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.40

**REPUBLICA DEL
ECUADOR**

**GAD MUNICIPAL
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

**1.40.-ORDENANZA DE SUSTITUTIVA PARA
CONDECORACIONES, DISCUTIDA Y APROBADA EN
SESIONES DE 9 DE JULIO Y 1 DE OCTUBRE DEL 2013**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

LATACUNGA

Latacunga

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantorales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el COOTAD EN EL Art. 4 literal b), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, es obligación del GAD Municipal, reconocer la participación de las personas naturales y jurídicas en el desarrollo científico, económico, social, cultural y deportivo del cantón Latacunga;

Que, es necesario incentivar a quienes conformando la comunidad latacungueña, con su labor en los diferentes campos del quehacer humano, han contribuido y contribuyen para el desarrollo espiritual y material de la colectividad;

Que, es función primordial del Gobierno Municipal fortalecer la unidad cantonal, promover el progreso de sus habitantes y resaltar el trabajo y las virtudes intelectuales de los y las latacungueñas, conforme lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador;

Que, al Gobierno Municipal le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales y en armonía con las normas constitucionales, acrecentar la virtud de el trabajo, la educación, el conocimiento y el espíritu cívico de sus habitantes para lograr el buen vivir; entre ellos, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y la educación.

Que, aquel reconocimiento debe materializarse con la imposición de un símbolo que constituya la expresión de la gratitud de la Corporación que representa a la comunidad cantonal; y en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA CONDECORACIONES

Art. 1.- Créase Condecoraciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA "AL MERITO INTELECTUAL Y CULTURAL", "AL MERITO INSTITUCIONAL"; "AL MERITO INDUSTRIAL"; "AL MERITO ARTESANAL"; "AL MERITO DEPORTIVO" ; "AL MERITO EDUCATIVO", "AL SERVICIO MUNICIPAL"; y; la PRESEA "SAN ISIDRO LABRADOR" que se impondrá a quien se haya destacado en el ámbito agropecuario; para las condecoraciones a las cuales se refiere el presente artículo se utilizarán, en su orden, las siguientes denominaciones: "BELISARIO QUEVEDO IZURIETA"; "SAN VICENTE MARTIR DE LATACUNGA"; "LUIGI RIPALDA BONILLA" ; "ARTESANOS DE LEÓN"; "LOS CHASQUIS"; "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"; y, "RAFAEL CAJIAO ENRIQUEZ".

Además de las condecoraciones a las cuales se refiere el presente artículo, institúyase la Declaratoria de Huésped Ilustre del Cantón Latacunga.

Art. 2.- La condecoración "AL MERITO INTELECTUAL Y CULTURAL" con el nombre de "BELISARIO QUEVEDO IZURIETA"; consiste en medalla de oro, con el Escudo de



Armas de la ciudad y el correspondiente Diploma de Honor, se otorgará al latacungueño que, por su creación intelectual y cultural o por sus investigaciones científicas, haya trascendido a nivel nacional e internacional; relevando el nombre de Latacunga.

Art. 3.- Para el otorgamiento de la condecoración a la cual se refiere el artículo anterior, a petición del señor Alcalde o del Concejo, la Comisión de Cultura, elevará el informe con los justificativos necesarios al Concejo para su conocimiento y resolución final.

La Comisión requerirá datos de las instituciones que tengan relación directa con el quehacer intelectual y cultural, tanto de la ciudad como del país.

Art. 4.- La condecoración "**AL MERITO INSTITUCIONAL**" con el nombre de "**SAN VICENTE MARTIR DE LATACUNGA**", consiste en Medalla de Oro, con el Escudo de Armas de la Ciudad y el correspondiente Diploma de Honor; se otorgará a la institución o entidad con asiento en Latacunga que se destaque en cualquier actividad y cuya acción haya trascendido a nivel local, nacional o internacional.

Art. 5.- Para otorgar el reconocimiento al cual se refiere el artículo anterior, el señor Alcalde del cantón Latacunga, pondrá en consideración y resolución del Concejo el nombre de la institución o entidad que considere sea merecedora de esa condecoración.

Art. 6.- La condecoración "**AL MERITO INDUSTRIAL**"; con el nombre de "**LUIGI RIPALDA BONILLA**", que consiste en Medalla de Oro, con el Escudo de Armas de la ciudad y el correspondiente Diploma de Honor, se otorgará a la industria, pequeña industria o comerciante, con asiento en el cantón Latacunga, que se distinga por su aporte al desarrollo socio económico del cantón.

Se preferirá a la industria, pequeña industria o comerciante que utilice mano de obra y materia prima locales.

Art. 7.- Para otorgar esta condecoración el Alcalde del cantón Latacunga, pondrá en consideración y resolución del Concejo el nombre de la industria, pequeña industria o comerciante que considere sea merecedor del reconocimiento.

Art. 8.- La condecoración al "**MERITO ARTESANAL**" con el nombre de "**ARTESANOS DE LEON**", consiste en medalla de oro con el Escudo de Armas de la ciudad y el correspondiente Diploma de Honor, se otorgará con el objeto de estimular y exaltar la actividad de los artesanos que, con su trabajo y dedicación hubieren contribuido al desarrollo y progreso de la artesanía en el cantón Latacunga.

Art. 9.- La Secretaría del GAD Municipal a petición del señor Alcalde del cantón, requerirá de los correspondientes organismos y de las Asociaciones Artesanales, el nombre del o de los artesanos que puedan optar por este reconocimiento. La nómina y los justificativos pertinentes deberán ser objeto de informe por parte de la respectiva Comisión Municipal para conocimiento y resolución del Concejo.

Art. 10.- La condecoración al "**MERITO DEPORTIVO**" con el nombre "**LOS CHASQUIS**" que consiste en medalla de oro con el Escudo de Armas de la ciudad y el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

LATACUNGA

Latacunga

correspondiente Diploma de Honor, tiene por objeto estimular la práctica y superación deportiva entre la juventud latacungueña, será otorgada al deportista o deportistas que se hayan destacado en cualquier disciplina deportiva y cuya participación hubiere trascendido a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 11.- Para el otorgamiento de esta presea y diploma, la Secretaría General del GAD Municipal a petición del Alcalde del Cantón o por Resolución del Concejo, requerirá de los correspondientes organismos deportivos, el nombre del deportista o deportistas que puedan optar por este reconocimiento. La nómina y los justificativos pertinentes deberán ser objeto del informe por parte de la respectiva Comisión Municipal para conocimiento y resolución del Concejo.

Art. 12.- La condecoración al "**MERITO EDUCATIVO**" con el nombre de "**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**", que consiste en medalla de oro con el Escudo de la ciudad y el correspondiente Diploma de Honor, se otorgará al mejor estudiante de cada colegio que en el transcurso de sus estudios de los tres últimos años para el bachillerato, haya concluido sus estudios con el mejor promedio ; los estudiantes serán escogidos de todos los colegios de las parroquias urbanas y rurales del cantón Latacunga.

Art. 13.- Para el otorgamiento de esta presea y diploma, la Secretaría General del GAD Municipal, a petición del señor Alcalde, requerirá de los correspondientes establecimientos educativos el nombre y los justificativos de los estudiantes que hayan obtenido el más alto promedio en los últimos tres años de estudios para el bachillerato. La nómina y los justificativos pertinentes deberán ser objeto de informe por parte de la respectiva Comisión Municipal para conocimiento y resolución del Concejo.

Art. 14.- La condecoración "**SAN ISIDRO LABRADOR**", que consiste en medalla de oro con el Escudo de Armas de la Ciudad y el correspondiente Diploma de Honor, se otorgará al agricultor y/o ganadero con asiento en el cantón Latacunga, que se distinga por su aporte al desarrollo agrícola y/o ganadero del cantón.

Art. 15.- Para otorgar esta presea, el Alcalde del cantón Latacunga, pondrá en consideración y resolución del Concejo el nombre del agricultor y/o ganadero que considere sea merecedor del reconocimiento.

Art. 16.- La condecoración "**AL SERVICIO MUNICIPAL**" con el nombre de "**RAFAEL CAJIAO ENRIQUEZ**", que consiste en Medalla de Oro con el Escudo de Armas de la Ciudad y el correspondiente Diploma de Honor, que serán entregados a un empleado municipal, sujeto de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento; y a un trabajador municipal amparado por el Código de Trabajo vigente. Esta condecoración se concederá al empleado y al trabajador municipales que hayan prestado sus servicios al Gobierno Municipal, por un lapso superior a los veinte y cinco años, demostrando su constancia en el trabajo, eficiencia, afán de superación y por su alto espíritu de compañerismo.

Art. 17.- La declaratoria de Huésped Ilustre del Cantón Latacunga, se impondrá a las personas naturales o jurídicas, instituciones, organizaciones, fundaciones, que de manera



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA

Latacunga

eventual visiten el cantón y se hayan destacado en el servicio a la comunidad, o que de alguna manera contribuyan con el desarrollo del cantón; este reconocimiento será entregado por el señor Alcalde del cantón Latacunga, a través de un Acuerdo y la entrega de las llaves de la ciudad; sin que para ello se requiera autorización previa del Concejo Municipal, en virtud de que se trata de una presencia temporal; debiendo comunicarse a la Cámara Edilicia la entrega de este reconocimiento en la sesión más próxima del legislativo local.

Art. 18.- Para el otorgamiento de la condecoración a la cual se refiere el Art. 16 de la presente Ordenanza, el señor Alcalde o el Concejo requerirá criterios y justificativos a la Asociación de Empleados y a los Sindicatos legalmente constituidos y reconocidos por el GAD Municipal, así como al Comité Obrero Patronal. El informe así será sometido a conocimiento y resolución del Concejo, previo el pronunciamiento del al Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.

Art. 19.- Las condecoraciones y reconocimientos que trata la presente Ordenanza, a excepción de la "Declaratoria de Huésped Ilustre del cantón", serán impuestas por el Alcalde y las personas designadas por el Concejo, en la Sesión Solemne Conmemorativa al Once de Noviembre, de cada año.

Art. 20.- El Concejo Municipal podrá declarar desierta cualquier condecoración o reconocimiento de las que se crean por esta Ordenanza; en los siguientes casos:

- a) Cuando de los antecedentes y justificativos, el señor Alcalde determine que los candidatos no reúnen los requisitos necesarios para el reconocimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Cuando a juicio del Concejo Municipal, mediaren circunstancias que ameriten no otorgar una o varias de las condecoraciones.

Art. 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación y sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22.- Derogatorias.- Quedan sin efecto todas las ordenanzas y otras disposiciones que se contrapongan o tengan relación con las disposiciones de este Cuerpo Normativo Cantonal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga, a primero de octubre de dos mil trece.

Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DEL CANTON LATACUNGA

Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA CONDECORACIONES**, fue discutida y aprobada



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN

LATACUNGA Latacunga

por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 9 de julio y 1 de octubre de 2013


Fabian Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA CONDECORACIONES**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 3 de octubre de 2013.


Fabian Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA CONDECORACIONES** para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, octubre 10 de 2013.


Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretaria del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA CONDECORACIONES** que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, octubre 14 de 2013.


Fabian Murgueitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO